

G. DEL VECCHIO, *Los principios generales del Derecho*, Buenos Aires-Santiago de Chile, Ediciones Olejnik, 2017, 136 pp.

Giorgio del Vecchio (1878-1970), profesor de la Universidad de Roma hasta 1953, es uno de los filósofos del Derecho de mayor relieve del siglo xx. La editorial Olejnik se ha encargado de reeditar su conocida obra *Los principios generales del Derecho*, que se publicó hace casi un siglo. La primera edición en castellano fue en 1933, en la Biblioteca da Faculdade de Direito da Universitá de Ceará, y cuya traducción corrió a cargo de Juan Ossorio Morales, profesor de la Universidad de Granada. Prologó el trabajo Felipe Clemente de Diego (1866-1945), figura insigne del Derecho español que fue catedrático de Derecho civil español y presidente del Tribunal Supremo. El tema desarrollado es un clásico que seguirá siendo estudiado por cualquier disciplina jurídica y, particularmente, por la teoría del Derecho. Tema cuya importancia no es en modo alguno residual, como podría parecerle a cualquier lego en Derecho, si se comprobara la posición que ocupa en la enumeración de las fuentes del Derecho en el Código Civil (art. 1.1) y más todavía porque contiene una sabiduría jurídica que deberán tener en cuenta desde los tribunales hasta los legisladores, pasando por los que hacen un uso profesional y legí-

timo del Derecho. Por ello recuerda el profesor Clemente de Diego que «ellos amparan los razonamientos jurídicos aunque estos tomen por base un precepto de ley o de costumbre, sirviéndoles de altísimo fundamento, en cuyo caso son fuente primaria difusa de solución jurídica que acompaña a todos los fallos expresa o tácitamente».

Pero no es esta su única función, ya que también constituyen una «fuente autónoma de normas de decisión, bien que subsidiariamente, en defecto de ley y de costumbre». Clemente de Diego señala que la obra en cuestión no se centra solo en la apreciación de los principios generales del Derecho en su «abstracta generalidad», sino que hace referencia de forma concreta a los mencionados en el art. 3 de la Ley italiana sobre publicación, interpretación y aplicación de la ley y de las leyes en general. Por la manera en que está desarrollado el texto no exige un gran esfuerzo intelectual. El que conozca la obra de Del Vecchio le será familiar la forma tan normal de desarrollar los contenidos, ya que posee la capacidad para afrontar y analizar el conocimiento jurídico, incluso el más complejo, con un estilo que permite al lector entender perfectamente las ideas expuestas. Si un

lector estuviera sometido a la mentalidad de que solo hay que leer las últimas publicaciones y que, por tanto, una obra de hace tantos años tiene que haber quedado desfasada, se asombrará de que esta, como otras, no ha perdido vigencia. Porque se puede decir que, en buena medida, de los principios generales del Derecho surgen las normas y reglas de Derecho.

Del estudio de Del Vecchio destaca la manera de afrontar la relación entre los principios generales y las normas particulares jurídicas, y que no debería haber entre ellos incongruencias, pues iría en detrimento de la práctica jurídica. La base está en entender que el conocimiento de los principios no presupone el conocimiento de las cosas particulares: «Así como de los principios generales no pueden obtenerse *a priori*, por simple deducción, todas las normas particulares del ordenamiento jurídico [...], así tampoco puede inferirse de las simples normas particulares el conocimiento apropiado de aquellos principios». El propósito del jurista italiano es construir un orden jurídico con las menos contradicciones posibles. La formación del orden jurídico es un problema difícil de afrontar porque el lector puede caer, según Del Vecchio, en la confusión en torno a los mismos caracteres de los principios generales del Derecho, debido a la cultura jurídi-

ca de la sociedad actual que tiende a unificar a todos los individuos sin tener en cuenta la idiosincrasia de los pueblos. Lo que no quiere decir que no haya principios intemporales que sean comunes para todos los seres humanos. Concretamente se refiere a los países con sistemas jurídicos similares, que consideran que determinados principios pueden ser generalizados, es decir, válidos para todos los Estados, cuando en realidad solo identifican a «Estados de Derecho». Sería el caso del «principio de imposibilidad jurídica de imponer a los individuos limitaciones no fundadas en la ley» (p. 75) y también «el principio eminentemente iusnaturalista de que la ley obliga por igual a los ciudadanos y a los órganos del Estado» (p. 77).

Hay otra parte del libro que merece destacarse tanto por la exposición de las ideas como por la postura que toma Del Vecchio cuando analiza la antinomia de lo que para él significa la «libertad de obligarse». Sostiene que, como principio, la libertad pertenece a la esencia humana, y poniendo la confianza en su capacidad racional entiende que el individuo goza del poder de restringirse su propio arbitrio individual (p. 95). De modo que tendría que enfrentarse a dos teorías bien analizadas por el autor: 1) Hay autores que defienden «que los pactos solo sean efica-

ces por Derecho natural, en tanto dure la voluntad o el interés de mantenerlos». 2) Otros, en cambio, tratan de colocar los derechos individuales de la persona «en el dominio de la voluntad», sin que quepa limitación alguna. En oposición a estas teorías, Del Vecchio sostiene que «la rectificación del error común a ambas doctrinas opuestas [...] radica en el concepto de voluntad racional». Llegando a la conclusión de que «no todo ser viviente [...] puede obligarse válidamente, sino tan solo el ser racional. Por ello se requiere [...] una personalidad desarrollada y que haya alcanzado la plenitud de reflexión consciente libre de impedimentos intrínsecos o extrínsecos».

De modo que el objeto sobre el que se puede contraer una obligación no puede contradecir el carácter absoluto de la persona. Con ello subraya la importancia de la libertad humana, contrariamente a los que reducen la capacidad para ser libre y, por tanto, su responsabilidad, sea porque se creen que están sometidos, entre otras presiones, al sistema imperante, o porque se desconfía en un individuo libre, ya que espera que sus acciones provoquen toda clase de males. En general, el estudio de Del Vecchio es una defensa del iusnaturalismo, al entender que es una base principalísima de los contenidos de los principios generales del Dere-

cho, dado que para él tienen una función supletoria e integradora de las reglas del Derecho positivo. Al mismo tiempo que fundamenta la defensa del Derecho natural, hace una crítica muy articulada, aunque somera, a las corrientes de pensamiento e ideologías que pretenden vaciar de contenido la repercusión que a lo largo de los siglos había tenido el iusnaturalismo.

Estudiando la relación entre el Derecho natural, el Derecho positivo y los principios generales del Derecho, señala Del Vecchio que «la necesidad de recurrir a semejantes criterios (se refiere, entre otros, al criterio metodológico), y, en general, a la razón jurídica natural, se mantiene viva por ser necesariamente incompleto todo Derecho positivo» (p. 104). La intención de Del Vecchio, conscientemente limitada, consiste en exponer desde una visión metafísica, sin la cual no habría filosofía, sino únicamente jurisprudencia con motivaciones suficientemente sólidas, los rasgos principales que deben tener los principios generales. Por eso, explica, «no hemos pretendido [...] desarrollar por completo un tema tan amplio como el que nos ocupa», sino que las consideraciones realizadas «bastarán quizá para mostrar las funciones características de los principios generales del Derecho» (p. 123). Su ideal sería llegar a establecer una convi-

vencia armónica de los principios generales del Derecho y las normas particulares, teniendo presente que hay una posición jerárquica superior de los primeros, dado que «representan la razón suprema y el espíritu que las informa». Por tanto, para el jurista italiano, los principios generales del Derecho son tanto la base que el legislador o cualquier fuerza activa del Derecho deberá recomendar para lograr el más adecuado orden jurídico como una imperiosa necesidad de que sea la fuerza fundamental con la que se asiente el Derecho positivo. Su idea es que se cree el orden jurídico basándose en el *ius condentum* y no en el *ius conditum*, defendido por el positivismo jurídico y otras corrientes de carácter normativista.

Finalmente, puesto que el prólogo de Clemente de Diego está a la altura de la obra de Del Vecchio, cabe citar un párrafo del mismo que resume a la perfección la posición destacada de los principios generales del Derecho: «Representan no solo un elemento fundamental de un sistema determinado, sino una fuerza viva que domina todos los sistemas y actúa sobre la estructura de estos, haciendo que se modifiquen y evolucionen según los principios eternos de la justicia inherente a la naturaleza humana». Lo destacable es que el jurista italiano ha sabido desarrollarlo de forma que la ha hecho imperecedera.

Eduardo GAGO

FERNÁNDEZ-RUBALCABA

Dpto. de Derecho Internacional,  
Eclesiástico y Filosofía del Derecho. UCM

V. FROSINI, *La estructura del Derecho*, Buenos Aires-Santiago de Chile, Ediciones Olejnik, 2017, 267 pp.

La reedición del libro *La estructura del Derecho*, obra del que fuera profesor de la Universidad de Catania y de La Sapienza de Roma, Vittorio Frosini, se debe a Ediciones Olejnik, editorial chilena que está llevando a cabo una notable labor de edición y difusión de destacadas obras en el mundo del Derecho. La primera edición en italiano de *La Struttura del Diritto* fue

publicada por Studia Albornotiana en la Universidad de Bolonia en 1962. La edición española se publicó en 1974 por el Real Colegio de España en Bolonia, con un estudio preliminar de Antonio Enrique Pérez Luño y la traducción a cargo del propio Pérez Luño y María José Magaldi Paternostro, basándose en la publicada por la editorial Giuffré de Milán en 1973 (cuarta edición).